

## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR INTEGRAL Y LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de 2022, entre la Secretaría de Bienestar Integral, dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Secretaria, Lic. Milagros Lucía Maylín, DNI N° 31.932.577, conforme designación establecida por el Decreto N° 352/21, con domicilio en la calle Bolivar 1 de esta Ciudad, en adelante "LA SECRETARÍA", y Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E., representada en este acto por su Presidente el señor Martín García Santillán, DNI N° 27.745.045, CUIL N° 20-27745045-4, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 126 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOTBA S.E", y en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

### **ANTECEDENTES:**

Que con fecha 25 de abril de 2018 el Ministerio de Salud suscribió con LOTBA S.E. el Convenio Marco de Colaboración registrado bajo el N° 12959690-DGEGRAL-2018.

Que a través del convenio aludido ambos organismos se comprometieron a entablar acciones para favorecer la concertación de Programas de asistencia técnica, cooperación, difusión y/o capacitación para la ejecución de proyectos de investigación, capacitación, prevención del juego patológico y otros comportamientos de riesgo adictivo, así como también la orientación y asistencia profesional a los ciudadanos afectados por este trastorno y sus familiares.

Que asimismo, las partes acordaron que las tareas a que diere lugar ese convenio deberán instrumentarse en Convenios específicos.

Que por Decreto N° 262/21, se modificó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, transfiriéndose la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores, y las Direcciones Generales Dependencias y Atención Primaria, Promoción e Inclusión Social, y Protección y Desarrollo Sostenible, con su personal, patrimonio y presupuesto, del ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat a la órbita del Ministerio de Salud.

Que, mediante Decreto N° 337/21, se modificó a partir del 1º de noviembre de 2021, la denominación y responsabilidades primarias de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores y de las Direcciones Generales Dependencias y Atención Primaria, Promoción e Inclusión Social, y Protección y Desarrollo Sostenible, que pasaron a denominarse Secretaría de Bienestar Integral, Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores, Dirección General Promoción Social y Bienestar, y Dirección General Ciudad Amigable para Personas Mayores, respectivamente.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 164/22, se modificaron las responsabilidades primarias de la Secretaría de Bienestar Integral y de la Dirección General de Promoción Social y Bienestar, creándose la Subsecretaria para Personas Mayores, que tiene bajo su órbita las Direcciones Generales Políticas Asistenciales para Personas Mayores y Ciudad Amigable para Personas Mayores.

Que dentro de las responsabilidades primarias asignadas a la Secretaría de Bienestar Integral se encuentran: desarrollar e implementar políticas de bienestar integral entre los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; generar herramientas que promuevan el bienestar de la comunidad, los hábitos saludables y las medidas de autocuidado; implementar políticas de integración comunitaria que promuevan la construcción de proyectos y redes de vinculación entre las personas mayores, sus familias y con su entorno; diseñar e implementar políticas para la asistencia integral, protección de derechos, inclusión social y acceso a nuevas

tecnologías de las personas en la segunda mitad de la vida; propiciar y suscribir convenios, entre otras.

Que mediante la Ley N° 5.785 (texto consolidado por Ley N° 6.347), de creación de Lotería de la Ciudad Sociedad del Estado (LOTBA S.E.) se estableció como su objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándola a tal fin como autoridad de aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.347 y modificado por Ley N° 6.331).

Que como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 538, texto consolidado por Ley N° 6.347 y modificado por Ley N° 6.331, LOTBA S.E. tiene como facultad estimular con organizaciones de bien público, campañas comunitarias sobre la ludopatía y la erradicación del juego clandestino y mantener consultas permanentes con organizaciones de la comunidad, clero y asociaciones especializadas y de profesionales sobre las consecuencias sociales y económicas de los juegos de apuestas.

Que, conforme la estructura organizativa de LOTBA S.E, aprobada por Resolución N° 1439-MHGC/17, la Gerencia Ordenamiento del Juego, a través de la Subgerencia Conducta del Juego, posee entre sus misiones y funciones la de entender en la implementación de políticas de promoción de juego responsable, capacitación y prevención de las patologías relacionadas con los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, así como también coordinar tareas de asesoramiento, investigación e implementación de políticas y programas tendientes a la promoción del juego responsable.

Que, en virtud de ello, por Resolución del Directorio N° 26-LOTBA/22 se aprobó el nuevo "Programa de Juego Responsable", cuyo objetivo es minimizar el daño causado por el juego compulsivo, constituyendo el marco para desarrollar y ofrecer iniciativas de juego responsable de manera planificada y coordinada.

Que siendo la promoción del juego responsable uno de los objetivos de LOTBA S.E. y abarcando ello la competencia para investigar acerca de la conducta del juego, capacitar y realizar acciones preventivas sobre la ludopatía y la promoción del mencionado juego responsable, resulta beneficioso que la misma lleve a cabo acciones de orientación y asesoramiento a LA SECRETARIA, a través de actividades y talleres desarrollados por el Departamento de Capacitación y Prevención de LOTBA S.E. a grupos beneficiarios y/o destinatarios de programas bajo la órbita de LA SECRETARÍA.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en adelante "EL CONVENIO", el que se regirá conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo de manera conjunta, las actividades que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

**SEGUNDA:** Cada una de las acciones que LAS PARTES lleven adelante a partir de la vigencia del presente CONVENIO ESPECÍFICO, serán instrumentadas y definidas mediante la celebración de ACTAS OPERATIVAS DE TRABAJO, que serán suscriptas entre la Secretaría de Bienestar Integral, y/o la Subsecretaría para Personas Mayores y/o la Dirección General Políticas Asistenciales para Personas Mayores y/o la Dirección General Ciudad Amigable para Personas Mayores y/o la Dirección General Promoción Social y Bienestar, por un lado, y la Gerencia de Ordenamiento del Juego y/o la Subgerencia de Conducta del Juego de LOTBA S.E., por el otro, en los que se establecerán las actividades a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, responsabilidades específicas que le correspondan a cada una de las partes intervinientes.

**TERCERA:** Que la ejecución del presente convenio en ningún caso implicará erogación presupuestaria por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y no implicará

asumir por parte de LA SECRETARÍA competencias y obligaciones alguna que sean propias de LOTBA S.E.

**CUARTA:** LAS PARTES convienen expresamente que será responsabilidad de cada una de ellas el cumplimiento de toda obligación legal relativa al empleo de personal o agentes que cada una designe para la ejecución de las acciones conjuntas implementadas o a implementarse en virtud de la suscripción del presente CONVENIO, no asumiendo obligación ni responsabilidad alguna ante la ocurrencia de cualquier conflicto o litigio en materia laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, vinculado a la participación del personal o agentes comprometidos.

**QUINTA:** El presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad mutuo y por lo tanto no impide el desarrollo por cada PARTE de las actividades para las que se encuentra funcionalmente facultada en forma independiente o en asociación con otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas, administrativas y presupuestarias.

**SEXTA:** La información que transmitan e intercambien LAS PARTES será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este CONVENIO y de las actas complementarias específicas que pudieren suscribirse. LAS PARTES asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en la utilización de la información, material y aspectos metodológicos, tecnológicos y científicos que intercambien o suministren mutuamente. A tales efectos LAS PARTES asumen el compromiso de incorporar en las ACTAS COMPLEMENTARIAS ESPECÍFICAS que se aprueben el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD que se incorpora al presente como Anexo II con las adecuaciones que en cada caso resulten pertinentes.

**SÉPTIMA:** Ninguna de las PARTES podrá utilizar el nombre, logo, marcas ni emblemas de la otra sin contar con autorización expresa y por escrito otorgada por las autoridades competentes de la PARTE que correspondiera. Las ACTAS COMPLEMENTARIAS ESPECÍFICAS que se suscriban deberán contemplar cláusulas particulares de resguardo de la propiedad intelectual relativa a los contenidos de los trabajos realizados. LAS PARTES dejan expresa constancia de que toda publicidad, propaganda o promoción que eventualmente se realice del presente CONVENIO o de las ACTAS COMPLEMENTARIAS ESPECÍFICAS que se celebren en virtud del mismo, deberán contar con el consenso previo entre las mismas. En caso que LAS PARTES acuerden la publicación de los resultados de la ejecución de las ACTAS COMPLEMENTARIAS ESPECÍFICAS, deberá dejarse constancia de que los mismos son producto del desarrollo del presente CONVENIO y de que han contado con la participación de ambas PARTES.

**OCTAVA:** El presente CONVENIO se celebra por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de suscripción, considerándose automáticamente prorrogado por idénticos períodos en caso de que ninguna de LAS PARTES expresare fehacientemente su voluntad contraria con una anticipación de TREINTA (30) días respecto de la fecha de vencimiento de cada período.

**NOVENA:** LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO podrá ser rescindido unilateralmente y sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente a la otra, con treinta (30) días de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. LAS PARTES acuerdan que, sin perjuicio de la rescisión unilateral que pudieran disponer, los programas y acciones establecidas en las ACTAS COMPLEMENTARIAS ESPECÍFICAS que se hubieran suscripto continuarán vigentes hasta su conclusión salvo acuerdo expreso de las mismas.

**DÉCIMA:** LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. Si no se llegara a un acuerdo en los términos de diez (10) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se

considere perjudicada, LAS PARTES acuerdan someter tal controversia a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DÉCIMA PRIMERA:** LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este CONVENIO y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia de que, a efectos de toda notificación judicial, LA SECRETARÍA constituye domicilio legal en la sede de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y lo dispuesto por el Decreto N° 804/GCABA/09 (BOCBA N°3258) y la Resolución N° 77-PG-2006. Asimismo, LOTBA S.E constituye domicilio legal en la calle Santiago del Estero 126 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## ANEXO I

1. Participación de LOTBA S.E. en eventos a requerimiento de la Secretaría de Bienestar Integral y/o sus dependencias, y conforme la disponibilidad de la primera.

2. Capacitaciones a cargo de LOTBA S.E. sobre las siguientes temáticas:

- Juego Saludable
- Juego Responsable
- Uso Responsable de las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación).

Capacitaciones a los agentes que desarrollen tareas en el ámbito de los programas instrumentados por la Secretaría de Bienestar Integral y/o sus dependencias, acerca del Juego Saludable y el Juego Patológico, para que puedan ser agentes multiplicadores del mensaje.

Capacitaciones y/o talleres informativos en el ámbito de los programas desarrollados por la Secretaría de Bienestar Integral y/o sus dependencias, dirigidas a la Comunidad respecto del “Uso Responsable de las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación).

Talleres “El juego Saludable y Responsable” en los centros para personas mayores abordando las siguientes temáticas:

- a. El juego saludable y sus beneficios.
- b. El juego patológico.
- c. El juego responsable.
- d. Herramientas de ayuda.

En ambos casos la convocatoria se realizará en coordinación con la disponibilidad de LOTBA S.E. Asimismo, la temática y contenido de las mismas se podrán ver ajustadas o actualizadas conforme lo comunique oportunamente LOTBA a la Secretaría.

3. Entrega por parte de LOTBA S.E. de material didáctico y lúdico para desarrollar actividades sobre Juego Saludable y Juego Patológico.

4. Provisión por parte de LOTBA S.E. de material audiovisual para proyectar, gráfico para entregar, y código QR para exhibir en cartelera.

- a. Juego patológico
- b. Beneficios del juego saludable en la tercera edad para que los tengan disponibles.
- c. Video institucional en el cual se brinda información sobre buenos hábitos de juego y la línea de orientación al jugador problemático, así como también sobre Saber Jugar.
- d. Folletería alusiva a estas temáticas para prevenir el juego patológico en la comunidad y también sobre el uso responsable de las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación).

- e. Código QR, para exhibir en la cartelera. Lleva a la página Saber Jugar, con información sobre la temática.

## **ANEXO II ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

### **PRIMERA. DEFINICIONES:**

- a) Parte Informante: es la parte que revela información confidencial.
- b) Parte Receptora: es la parte que recibe la información confidencial de la Parte Informante. Tanto LOTBA S.E. como la SECRETARÍA DE BIENESTAR INTEGRAL podrán ser Parte Informante y/o Receptora de información confidencial.

### **SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**2.1.-** A los efectos de este Acuerdo, "Información Confidencial" significa información no pública que una de las partes identifique como confidencial o que, bajo las circunstancias que rodean a la revelación, deba ser entendida como confidencial o de propiedad exclusiva de la Parte Informante. La Información Confidencial incluye, sin limitación, descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, aplicaciones, programas, marcas, logotipos, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero, económico, contable, legal, publicitario, entre otras. También se considera incluida dentro del concepto de información confidencial la información relacionada con patentes de invención o solicitud de patentes de invención, estrategias de negocio y marketing, estrategias análisis de mercado, competidores o clientes, prácticas o políticas comerciales, información financiera, listas de clientes o empleados, planes de marketing e información recibida de terceros que una de las partes está obligada a tratar como confidencial.

**2.2.-** Las partes consideran que la Información Confidencial también incluye toda la información intercambiada durante tratativas o negociaciones en caso de existir, por lo que ninguna de las partes podrá revelarla a un tercero sin la previa autorización por escrito de la otra o utilizarla en alguna forma no expresamente permitida en este Acuerdo.

**2.3.-** Cada parte notificará inmediatamente a la otra del descubrimiento de una pérdida o de la divulgación o uso no autorizado de su Información Confidencial.

### **TERCERA. USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad de la Información Confidencial y se abstendrán de revelarla a terceros. Cada parte podrá brindar acceso a la Información Confidencial de la otra a su personal, a sus asesores y representantes autorizados siempre y cuando suscribieran previamente igual compromiso de confidencialidad.

### **CUARTA. EXCLUSIONES:**

La Información Confidencial no incluye ninguna información que: (a) fuera pública antes o al momento de ser revelada por una parte a la otra; (b) sea o llegue a ser pública y disponible sin que medie una violación de este Acuerdo; (c) la Parte Receptora acredite fehacientemente que la conocía antes de que la Parte Informante le revelara dicha información; (d) llegue a conocimiento de la parte receptora a través de un tercero y que no medie incumplimiento de una obligación de confidencialidad debida a la parte reveladora, (e) haya sido o sea con posterioridad a la revelación, desarrollada independientemente por la Parte Receptora (f) sea revelada por la Parte Receptora con previo consentimiento escrito de la Parte Informante, o

(g) deba ser revelada por imperio de una orden judicial o de otra autoridad pública competente, por imperio de una obligación legal o para hacer valer los derechos de cualquiera de las partes bajo este Acuerdo.

#### **QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Cada una de las partes estará obligada a devolver a la otra o destruir (dando prueba de ello a la Parte Informante) en forma inmediata toda la documentación y cualquier otro elemento, material o medio en los que se encontrara representada la Información Confidencial, a pedido por escrito de la otra parte o al término de este Acuerdo, por cualquier causa que fuere.

#### **SEXTA. REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

Ninguna de las partes está autorizada a reproducir o divulgar la Información Confidencial sin previa autorización, la cual deberá constar por escrito, comprometiéndose a su estricta guarda y custodia. Todas las reproducciones de Información Confidencial serán propiedad de la parte que las reveló y contendrán idénticas leyendas de confidencialidad y propiedad intelectual que contenía el original.

#### **SÉPTIMA. VIGENCIA:**

El presente Acuerdo tendrá vigencia mientras se mantenga la relación establecida en el Convenio entre los signatarios y hasta un plazo de cinco (5) años de finalizada la relación.

#### **OCTAVA. DERECHOS:**

**8.1.-** El presente Acuerdo no generará ningún derecho de propiedad intelectual sobre la Información Confidencial a favor de ninguna de las partes.

Toda Información Confidencial provista por la Parte Informante a la Parte Receptora es y será de exclusiva propiedad de la Parte Informante. Asimismo, son y serán de propiedad de la Parte Informante todos los estudios preliminares, búsquedas, análisis e investigaciones los cuales serán considerados también como Información Confidencial de acuerdo a los términos y condiciones del presente.

**8.2.-** Las partes reconocen que el uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial causaría un daño irreparable a la Parte Informante. Por lo tanto, la Parte Receptora acepta que en caso que por cualquier motivo la confidencialidad de la información se viera amenazada, la Parte Reveladora podrá solicitar al Juez competente las medidas precautorias que considere apropiadas para impedirlo.

#### **NOVENA. CESIÓN:**

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones emergentes de este Convenio sin el previo consentimiento de la otra, el cual deberá ser expresado por escrito.

#### **DÉCIMA. DECLARACIONES DE LA PARTE RECEPTORA:**

La Parte Receptora consiente que:

- a) La Parte Informante no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Parte Receptora es responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue y los efectos que pudieran resultar de esa evaluación o uso.
- c) La Información Confidencial puede contener un valor estratégico para la Parte Informante.

#### **DÉCIMO PRIMERA. OMISION EN EL EJERCICIO DE DERECHOS:**

La omisión en el ejercicio de alguna de las previsiones de este Acuerdo no constituirá una renuncia a ninguno de los términos y condiciones del mismo. Ninguna modificación o renuncia

a los términos y condiciones de este acuerdo será válida y tendrá efectos legales, a menos que sea presentada por escrito y ejecutada debidamente por las partes.

**DÉCIMO SEGUNDA. LEY APLICABLE:**

A todos los efectos las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente Acuerdo donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse entre ellas. Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Se deja constancia que las notificaciones judiciales al GCBA deberán ser cursadas en la calle Uruguay 458 (como en la cláusula 11º).



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la  
defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio Firma Conjunta**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Convenio Específico SECBI - LOTBA S.E.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.